

Fz N°716477



DEPARTAMENTAL
MONTEVIDEO
Decreto N° 24.783

INGRESADO

II-6

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifícanse los Arts. D. 846, D. 848, D. 849, D. 855 y D. 858, de la Sección V "De los Remises" del Dinesto Municipal, Volumen V, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. D. 846 - El Servicio será prestado por remiseros, con automóviles que reúnan las condiciones que se establecen en el Art. D. 855 y con permiso de la Intendencia Municipal de Montevideo. Nadie podrá prestar el servicio sin permiso.

Toda persona física o jurídica que, por la índole de sus actividades, necesite contratar con terceros, automóviles para el transporte de personas, sólo lo hará con remiseros incorporados al registro señalado por el Art. D. 859, con el permiso hábil. Esta norma no regirá para las convocatorias a postores o licitaciones públicas formuladas por el Municipio.

Los servicios fúnebres de acompañamiento serán directamente contratados con los transportadores remiseros.

Art. D. 848 - Podrán solicitar permiso para efectuar el Servicio de Remise:

las personas físicas, las sociedades de remiseros con personería jurídica, las comerciales cuyo objeto exclusivo sea la prestación del Servicio de Remise y las empresas de pompas fúnebres dentro de los límites que fije la reglamentación.

La solicitud se presentará en forma fundada ante la Intendencia Municipal, estándose a lo que ésta decida conforme a derecho.

Art. D. 849 - Las personas físicas sólo podrán ser permisarios de hasta un vehículo habilitados a cumplir el Servicio de Remise. Podrán serlo de más de uno, con las limitaciones que fije la reglamentación, las sociedades de remiseros con personería jurídica, las comerciales - cuyo objeto exclusivo sea la prestación -- del Servicio de Remise y las empresas de - pompas fúnebres. Quienes aspiren a constituirse en permisarios y quienes lo sean, - deben ser capaces de asumir las obligaciones que impone la prestación del servi--- cio, reunir antecedentes de conducta ade-- cuados, tener domicilio constituido en Mon tevideo y cumplir regularmente con las --- obligaciones nacionales y departamentales, de carácter tributario y de previsión so-- cial que puedan corresponder a la activi-- dad. La Intendencia Municipal reglamentará estas condiciones y las exigencias que se establezcan para los permisarios personas físicas pueden ser extendidas a los socios o directores de las personas jurídicas per misarias.

Art. D. 855 - Los vehículos destinados a remises deberán:

- a - ser propiedad o haberle sido conferido el uso al permisario. Este último caso sólo podrá ser autorizado dentro de -- los límites que fije la reglamenta--- ción, cuando medie un contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con - opción irrevocable de compra del bien a favor del permisario;
- b - ser automóviles de cuatro puertas, de hasta siete pasajeros de capacidad y - acordes con la categoría del servi---- cio;

A.C./c.g



Fz N°716476

- c - reunir las condiciones de seguridad, - higiene y confort exigibles para la actividad de referencia;
- d - ser vehículos que estén en condiciones mecánicas y de funcionamiento apropiadas para la prestación del servicio; y
- e - ser inspeccionados, por lo menos, una vez al año.


Art. D. 858 - Los conductores de vehículos de remise deberán:

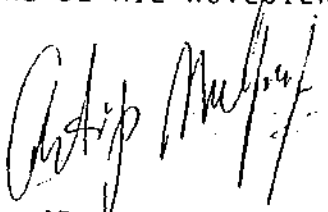
- a - tener como mínimo veintiún años de edad;
- b - poseer licencia habilitante para conducir vehículos afectados al servicio de Remise;
- c - tener vigente el carné de salud expedido en forma y exhibirlo a requerimiento de la autoridad;
- d - estar vestidos correctamente y en buenas condiciones de higiene y aseo personal, durante la prestación del servicio, en consonancia con lo que se reglamente;
- e - abstenerse de fumar y de ingerir bebidas alcohólicas mientras esté en funciones y mantener en todo momento una conducta sobria, de conformidad con el tipo de servicio, en cuanto al uso de los accesorios del vehículo; y
- f - estar registrados en los organismos de contralor del trabajo y de previsión social que corresponda.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

II-6


Esa. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO


ARTIGAS MELGAREJO
1er. VICE PRESIDENTE



Fz N°716475

II-6

Montevideo, 31 de diciembre de 1990.-

VISTO: el Decreto No. 24.783 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre de 1990 y recibido por este Ejecutivo Departamental el 20 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 5.098/90, de 19 de noviembre del año en curso se modifican los Artículos D. 846, D. 848, D.849, D.855 y D.858, de la Sección V "De los Remises" del Digesto Municipal, Volúmen V, los que quedarán redactados de la manera que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO


RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (I).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SYLVIA D. M. DE LISBONA
ENCARGADA DEL SERVICIO DE
ACUERDO, TACHIGRAFOS E INTERIOR

SECRETARIA

GENERAL

DES: 6.267/90

T. 195-46765

SDM/vb